



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1598

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción I del Apartado A del artículo 43, la fracción VIII del artículo 71, el tercer párrafo del artículo 75; y se adiciona la fracción X al artículo 134, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. ...

A.

I. Aprobar y modificar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito territorial por el que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Aprobar y expedir reformas a las disposiciones arriba citadas que le sean turnadas en carácter de iniciativas ciudadanas y que versen exclusivamente sobre asuntos vecinales.

...

II. a la XIII. ...

B. al K. ...

ARTÍCULO 71. ...

I. - a la VII. - ...

VIII. - Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que le presenten los integrantes del Cabildo y aquellas que le hagan llegar los habitantes en carácter de iniciativa ciudadana en materia vecinal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. - a la XXIII. - ...

ARTÍCULO 75. ...

...

El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno, así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, las propuestas que le solicite la población en materia vecinal a través de la iniciativa ciudadana.

...

ARTÍCULO 134. ...

I. a la IX. - ...

X. Que permitan y regulen un procedimiento para que la población presente iniciativas ciudadanas a reglamentos o reformas a disposiciones municipales en materia vecinal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1598

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de julio de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.